



87

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Honda, junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 73-349-40-03-001-2015-00193-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA actuando por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores YOVANY BARRERA CORTES, HERNANDO CABRERA CORTES y SHIRLEY BIBIANA MEDOZA QUIROGA, solicitando la ejecución de las sumas de dinero contenidas en el título valor, pagaré, el que obra a folios 1 al 4 del cuaderno uno.

La orden de pago fue emitida el 29 de octubre del año 2015, visto a folio 10, en la forma pedida en el libelo de la demanda.

Los ejecutados YOVANY BARRERA CORTES y SHIRLEY BIBIANA MEDOZA QUIROGA, fueron notificados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y oportunamente el señor YOVANY BARRERA CORTES, presentó memorial de excepciones de mérito, todo lo anterior consta a folios 15 al 22 del cuaderno No. uno.

El demandado HERNANDO CABRERA CORTES, no pudo ser notificado ni por aviso ni personalmente por lo que por auto del 13 de febrero del año 2018, se le nombro defensor de oficio, abogado curador ad-litem, quien en su nombre contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Después de realizar, en parte, la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, el 11 de diciembre del año 2018 los demandados allegaron dos memoriales debidamente diligenciados, en el primero, que obra a folio 72, manifestaron que se allanaban a la demanda y al auto mandamiento de pago del

29 de octubre del año 2015 y pidieron seguir adelante con la ejecución; en el segundo memorial, folio 73, junto con la apoderada de la parte demandante solicitaron la suspensión del proceso por el término de un (1) año en razón a que llegaron a un acuerdo de pago de la deuda por cuotas mensuales de \$100.000,00 durante ese tiempo de la suspensión, petición que se resolvió favorablemente en auto del 11 de diciembre del año 2018, ordenando la suspensión del proceso por el término de un año. El 31 de octubre del año anterior la parte actora presento la liquidación del crédito por capital e intereses la cual se encuentra pendiente de trámite legal por haber sido presentada prematuramente, antes de resolver sobre el auto de seguir adelante con al ejecución. Por auto del 5 de febrero del presente año se ordenó la reanudación del proceso por encontrarse vencido el término de suspensión y el expediente se encuentra al Descacho para proferir dicho auto.

Como quiera que no se solucionara la obligación perseguida, ni se presentaran excepciones de mérito y el título valor base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Estatuto Procesal este juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los señores YOVANNY BARRERA CORTES, HERNANDO CABRERA CORTES y SHIRLEY VIVIANA MENDOZA QUIROGA conforme al auto mandamiento de pago.

2.- Condenar en costas a los citados ejecutados. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 417.000,00.

3.- En firme el presente proveído por la secretaría deberá dar el trámite legal a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELLY DEVIA MORALES